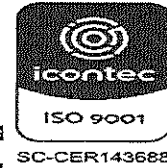




2021020215255412322343  
 DECRETOS  
 Febrero 02, 2021 15:25  
 Radicado 202104000043



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN INCENTIVO TRIBUTARIO POR PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA 2021"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 819 de 2003, Ley 1437 de 2011, los Acuerdo Municipal 020 de 24 de Noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con los artículos 287 numeral 3º, 313 numerales 3 y 4º y 338 de la Constitución Política, las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus recursos y para establecer tributos a través de los Concejos Municipales, los cuales podrán autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que en concordancia con el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que según el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, es una atribución de los concejos municipales *"establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"* y decidir sobre la autorización al alcalde para ejercer algunas funciones específicas.

Que según el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del alcalde presentar proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio, reglamentar los acuerdos municipales, dirigir la acción administrativa del municipio e impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal y la equidad social, entre otros.

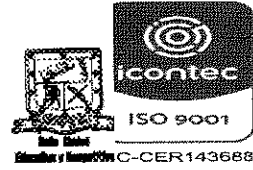
Que la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples sentencias sobre el contenido y alcance de los principios de igualdad, equidad, justicia y progresividad en materia tributaria, señalando que:

*"la eficiencia también constituye un componente medular de la justicia tributaria, dado que la ineficiencia en el recaudo de los tributos puede generar una injusta distribución de la carga fiscal, en tanto el incumplimiento de sus obligaciones por parte de algunos contribuyentes conduce a*



2021020215255412322343

DECRETOS  
Febrero 02, 2021 15:25  
Radicado 202104000043



que el sostenimiento de los gastos e inversiones públicas sólo se haga a costa de los contribuyentes cumplidos" (Sentencia C833 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa).

Que en el mismo sentido, el Consejo de Estado, sin desconocer los límites constitucionales antes mencionados que enmarcan el ejercicio del poder tributario, señaló que:

*"en vigencia de la Constitución Política de 1991 y, concretamente, del artículo 294, para la Sala, la potestad de las entidades territoriales para fijar exenciones o tratamientos preferenciales debe interpretarse de manera amplia, pues, a diferencia de la potestad para fijar los tributos, la potestad para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales es plena para estas y restringida para la Ley"* (Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Rad. 73001-23-31-000-2010-00391-01(18738). 29 de mayo de 2014).

Que el Acuerdo Municipal 020 del 24 de noviembre de 2020, Estatuto Tributario Municipal, a partir de la autorización legal dada por la Ley 44 de 1990 por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, regula en el artículo 13 y siguientes, el impuesto predial unificado.

Que los artículos 22, 32 y 33 *ibidem* señalan que el impuesto predial unificado es de periodo anual, cobrado a través del sistema de facturación en cuatro (4) cuotas trimestrales durante el año fiscal respectivo, mediante documentos de cobro que prestan mérito ejecutivo.

Que el artículo 15 del Acuerdo Municipal 020 de 2020 dispuso:

***"El Alcalde Municipal podrá establecer anualmente descuentos por pronto pago hasta del diez por ciento (10%) del valor del tributo, para los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los impuestos del Municipio."***

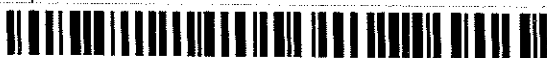
Que en ese sentido, los incentivos se constituyen un mecanismo para estimular el cumplimiento de las obligaciones tributarias, logrando una mayor y eficiente gestión de los recaudos y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que se beneficiarán los contribuyentes que vienen cancelando anual y trimestral de manera oportuna esta obligación, de acuerdo con la normativa antes mencionada y la política fiscal que determinan procedente, conveniente y razonable conceder estos incentivos.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar un incentivo tributario equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor del Impuesto Predial Unificado liquidado de la vigencia 2021, a los



2021020215255412322343

DECRETOS  
Febrero 02, 2021 15:25  
Radicado 202104000043



contribuyentes que cancelen la totalidad del año de dicha obligación de contado, dentro de la fecha límite de pago del primer trimestre del año 2021, establecida en el calendario tributario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Descuento Tributario del DIEZ POR CIENTO (10%), será aplicado en el Primer trimestre de facturación de 2021

**ARTÍCULO TERCERO:** El incentivo descrito en los artículos anteriores correspondientes al impuesto predial, no son acumulables ni aplicables al Impuesto Predial Unificado causado en vigencias anteriores a la de 2021, ni a otros conceptos liquidados como área metropolitana, recargos alumbrado, entre otros.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte sus efectos fiscales a partir de la primera (1ª) facturación del impuesto predial de la vigencia 2021.

Dado en Bello, Antioquia

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**  
Alcalde Municipal  
Municipio de Bello

Proyectó: Luis Miguel Mejía Martínez, Profesional especializado – Secretaria de Hacienda

Revisó: Paulo Eugenio Castrillón Roidán, Director Administrativo de Rentas – Secretaría de Hacienda

Aprobó: Francisco Javier Echeverri Cárdenas, Secretario de Hacienda